

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN
VEHÍCULO PARA LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA**

1.-NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Para la sustitución del vehículo marca SANTANA 350, matrícula 5265-DVR, adscrito a la prestación de servicios generales de esta Delegación Territorial de Granada, y autorizada por la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se pretende adquirir un turismo berlina o SUV de gama media y de motorización híbrida autorrecargable (no enchufable), de combustión de gasolina, no admitiéndose vehículos usados ni "km 0". El vehículo deberá estar matriculado, con todas las homologaciones que fueran necesarias y deberá contar con el equipamiento obligatorio para circular en territorio nacional conforme a la normativa vigente de aplicación.

Teniendo en cuenta la previsión de kilómetros anuales a realizar, se opta por la propiedad frente al arrendamiento por las limitaciones en el kilometraje que este último implica. En base a los kilómetros efectivamente realizados en los últimos años, se estima que anualmente se van a superar los 120.000 kilómetros en desplazamientos interurbanos y urbanos.

Finalmente, al tratarse de una prestación cuyo objeto cae fuera del ámbito competencial de esta Delegación Territorial y que carece de los recursos técnicos y humanos necesarios para acometer de forma directa dicha prestación, resulta necesario y pertinente promover la contratación de este suministro con empresas del ramo, requiriendo que el vehículo a sustituir sea entregado a la empresa adjudicataria como parte del pago del contrato.

2.- NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

La modalidad del presente contrato es la prevista en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP), es decir, que tienen por objeto la adquisición de productos o bienes muebles. En concreto el objeto es la adquisición de un vehículo turismo híbrido autorrecargable (no enchufable) de combustión de gasolina, para la prestación de servicios administrativos de esta Delegación Territorial, así como para atender las incidencias que se produzcan, y cuyo equipamiento mínimo obligatorio quedará concretado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rija la contratación.

Expediente: CONTR 2025 585484

Localidad: Granada

Título: "Suministro de un vehículo para la prestación de servicios administrativos de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada"

Código CPV¹: 34111200-0 Automóviles de turismo

¹ Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) - BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475>

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skzNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.-ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de contratación se efectuará como procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Como criterio de adjudicación se atenderá únicamente a criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas. La fórmula aplicada para la valoración de la oferta económica se considera adecuada y proporcional para el caso que nos ocupa.

4.- DIVISIÓN EN LOTES.

El artículo 99 de la LCSP exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato. En este sentido, no procede su división en lotes por consistir el suministro en una unidad por lo que la creación de lotes no sería factible desde un punto de vista técnico.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El vehículo se deberá entregar en el plazo máximo de 91 días desde la formalización del contrato. No obstante, las empresas licitadoras podrán ofertar plazos inferiores que serán valorados conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación se ha determinado sobre la base del precio resultante de la búsqueda y análisis de opciones disponibles en el mercado para vehículos que se adecúen a las prescripciones técnicas requeridas, realizando estudios de mercado en páginas web de empresas suministradoras de vehículos así como diversos contratos licitados por otras Consejerías.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece la obligatoriedad de determinar un desglose de costes en el presupuesto base de licitación del contrato (art. 100.2) y en el valor estimado (artículo 101.2). En base al artículo 100.2, se justifica que el presupuesto base de licitación del contrato es adecuado a los precios del mercado.

Dado que se considera que, en el contrato que nos ocupa, caracterizado como contrato de suministros, la mano de obra no tiene relevancia en su ejecución, no se advierte la necesidad de incluir costes laborales derivados de convenios colectivos sectoriales, que podrían ser de aplicación si estos tuvieran peso en el desarrollo del contrato, según lo determinado en el artículo 101.2 de la LCSP.

- La cuantía total de los costes directos viene dada por los costes asignables, de forma directa, a los productos comercializados, en este caso, el vehículo objeto del contrato. Tómense, elaborados por la Central de Balances del Banco de España, los ratios sectoriales de la actividad "Venta de vehículos a motor (CNAE G451), en el año 2023, y considérese el ratio R01, correspondiente al valor añadido, respecto de la cifra de negocios, esto es, el margen comercial de las empresas del sector, expresado en tanto por ciento, respecto de sus ingresos por ventas, de las que el Banco de España ofrece los tres cuartiles de su distribución estadística.

Para estimar la media podría utilizarse la mediana (Q_2), valor central de la variable que deja la mitad de las observaciones a cada lado de la misma, y que coincide con la media, en distribuciones simétricas.

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skzNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante, debido al rango de la variable, y la escasa probabilidad de simetría, resulta aconsejable utilizar la información proporcionada por los cuartiles inferior y superior (Q_1 y Q_3) que ofrecen información adicional, cada uno de ellos, sobre la mitad de las observaciones pues son, respectivamente, la mediana del 50% de las observaciones menores, en el caso del cuartil inferior, y la mediana del 50% de las observaciones mayores, en el caso del cuartil superior y cuya potencia descriptiva estadística no es, en absoluto, despreciable pues constituyen una muestra representativa de una gran cantidad de datos. En definitiva, procede utilizar la media aritmética de los tres cuartiles expresados en el informe de la Central de Balances, ya que del aumento de los cuartiles utilizados para el cálculo se obtendrá un valor estimado de la media aritmética de los costes directos que se aproximará, aún más, a su valor real (y que convergería al coste directo real si se utilizaran deciles o, en su caso, percentiles).

Considérense, por lo dicho anteriormente, los cuartiles correspondientes al ratio R01 (5,43, 11,75 y 23,95), cuya media aritmética es 13,71%, que representa el margen comercial del sector sobre los productos vendidos, por lo que la diferencia, $(1 - R01)$, marca el coste del producto no recuperado por la venta, es decir, el coste directo asignable al mismo que, en el caso que nos ocupa, asciende al 86,29%.

- Para el cálculo del beneficio económico, y con las mismas especificaciones descritas en el apartado anterior (y con la particularidad añadida de que el beneficio puede llegar a ser negativo, algo impensable en el apartado anterior, e incluso prohibido por la legislación antidumping), se utiliza el ratio R03 del mismo informe, con $Q_1=0,12$, $Q_2=2,76$, y $Q_3=6,35$, cuya media intercuartílica arroja un resultado de 3,08% (redondeado a dos decimales porcentuales).
- El coste indirecto no es más que la diferencia entre ambas magnitudes y la totalidad de la cifra de negocios, es decir, $1 - (1 - R01) - R03 = 100\% - 86,29\% - 3,08\% = 10,63\%$.

Tales porcentajes se encuentran dentro de los márgenes habituales establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dando con ello cumplimiento a lo establecido en los art. 100.2 de la LCSP, quedando como sigue:

Costes directos (86,29 %) 36.013,60 €
Gastos Generales (10,63 %) 4.436,49 €
Beneficio industrial (3,08 %) 1.285,45 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN 41.735,54 €

IVA 21% 8.764,46 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA INCLUIDO 50.500,00 €

Anualidades (IVA incluido)

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	50.500 €	1400020000 G/12S/66400/18 01

7.- VALOR ESTIMADO

Valor estimado del contrato: 41.735,54 €

El valor estimado coincide con el presupuesto base de licitación (IVA excluido). No se prevé la posibilidad de prórroga ni de modificación del contrato.

8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios valorados mediante la aplicación de fórmulas

8.1. Criterios económicos (hasta 65 puntos): proposición económica

Comprenderá el precio del vehículo ofertado al que se le deducirá el precio de tasación del vehículo a sustituir, definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato.

La mejor oferta económica, que será la mas baja de las admitidas, obtendrá la máxima puntuación (65 puntos). El resto de puntuaciones será inversamente proporcional a cada oferta y se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_o = 65 \times \left(\frac{Prec \text{ Licit} - Of \text{ realiz}}{Prec \text{ Licit} - Of \text{ más baja}} \right)$$

Donde:

P_o: Puntuación asignada a la oferta considerada.

Prec Licit = 50.500,00 €.

Of realiz: Precio de la oferta considerada (en euros).

Of más baja: Precio más bajo de todas la ofertas recibidas y admitidas (en euros).

Se propone esta fórmula por cuanto mantiene una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados valorándose siempre como la oferta más favorable aquella que sea la más económica.

8.2. Mejoras (hasta 35 puntos)

8.2.1.- Reducción del plazo máximo de entrega del vehículo (hasta 25 puntos).

Se valorará con hasta 25 puntos a la oferta que presente un menor plazo de entrega, teniendo, el resto de ofertas, una puntuación correspondiente a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_o = 25 \times \frac{Plazo \text{ más bajo ofrecido}}{Plazo \text{ de la oferta}}$$

Donde:

P_o: Puntuación asignada a la oferta considerada.

Plazo más bajo ofrecido: Menor plazo de entrega de todas las ofertas recibidas y admitidas.

Plazo de la oferta: Plazo de entrega de la oferta considerada.

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skzNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se propone esta fórmula por cuanto mantiene una relación directa entre la reducción del plazo de entrega ofertado y los puntos asignados, valorándose siempre como la oferta más favorable aquella de menor plazo de entrega.

8.2.2.- Ampliación del plazo de garantía (hasta 10 puntos).

Se valorará la ampliación del plazo de garantía ofrecida por el licitador sobre el mínimo obligatorio de 3 años (36 meses), sin límite de kilómetros, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_o = 10 \times \frac{(Of Realiz - 36)^2}{(Of Máxima - 36)^2}$$

Donde:

P_o: Puntuación asignada a la oferta considerada.

Of realiz: Plazo de garantía de la oferta considerada (en meses).

Of Máxima: Plazo máximo de garantía de todas las ofertas recibidas y admitidas (en meses).

Se propone esta fórmula por cuanto no solo mantiene una relación creciente entre el plazo de garantía y la puntuación obtenida, sino que esa relación muestra un crecimiento más acusado para los meses más próximos al mayor plazo de garantía de todas las ofertas recibidas y admitidas, de modo que se valorarán más positivamente, en toda oferta, los meses adicionales de garantía, cuando el vehículo es más viejo que cuando tiene una menor antigüedad, lo que tiene sentido económico, ya que los componentes del vehículo sufrirán de una mayor probabilidad de rotura a medida que el tiempo avance.

Condiciones:

La ampliación de garantía debe cubrir los mismos elementos y condiciones que la garantía mínima obligatoria de 3 años (36 meses).

La oferta que no incluya una ampliación de garantía superior a los 3 años (36 meses) obligatorios no obtendrá puntuación en este criterio.

En caso de que la garantía adicional incluya alguna limitación de kilometraje, no será valorada.

El establecimiento de este criterio busca garantizar que la Administración adquiera vehículos con mejores condiciones de garantía, asegurando mayor calidad y reduciendo costes futuros. Además, se fomenta la mejora de las condiciones ofertadas sin limitar la concurrencia ni generar barreras de acceso a la licitación.

9. - PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Se considerarán anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos (Art. 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skzNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

- Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de ejecución que los vehículos a suministrar dispongan del Distintivo Medio Ambiental – Etiqueta ECO emitida por la Dirección General de Tráfico.

Se entenderá que los vehículos ofertados cumplen con la condición especial de ejecución cuando junto a la documentación del vehículo se aporte la etiqueta ambiental.

No procede incluir condiciones especiales de ejecución relativas a la protección de datos personales ya que el suministro de los bienes objeto de este contrato no implica el tratamiento de datos de personas físicas.

11.- PENALIDADES

De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, este contrato queda sujeto al siguiente régimen de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación así como por demora en el cumplimiento de algunas obligaciones:

11.1. Penalidades por incumplimientos o cumplimientos defectuosos de la prestación.

- Entrega de un bien distinto al adjudicado: 5% del importe adjudicado del vehículo afectado, I.V.A. excluido, además de la sustitución del vehículo por el adjudicado.

11.2. Penalidades por demora en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

- Incumplimiento de los plazos de entrega: penalidad diaria de 150 € por cada día natural de demora. Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skzNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

11.3. Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

No disponer/entregar el Distintivo Medio Ambiental – Etiqueta ECO emitida por la Dirección General de Tráfico: penalidad diaria de 10 € por cada día natural de demora hasta que se entregue.

12. - CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se establece como solvencia económica un volumen anual de negocios mínimo igual o superior al valor estimado del contrato, importe que consideramos suficiente para responder financieramente la contratación del suministro.

La solvencia técnica se fija en la realización de suministros de igual o similar naturaleza que la que constituye el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en concreto en la realización de los suministros que en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

13.- FORMA DE PAGO

Una vez firmada el acta de recepción que acredite la entrega efectiva del vehículo, el contratista dispondrá de un plazo de 30 días para la presentación de la factura en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica. Se presentará una única factura en la que se desglosará el valor del vehículo entregado como parte del precio.

El valor del vehículo entregado, SANTANA 350, matrícula 5265-DVR, queda fijado en 1.440,00 euros, conforme a la Orden HAC/1484/2024, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE núm. 313, de 28 de diciembre de 2024).

Por esta Secretaría General Provincial se informa de la necesidad de tramitar el expediente de referencia habida cuenta la necesidad de llevar a cabo la mencionada contratación con empresas del ramo.

Granada, a la fecha que figura en el pie de firma
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL
Fdo. Manuel Serrano Sánchez

MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2025 10:09:59	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwleC2uV6xe24x0V7skNGyJ4R8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	